

136

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2008 01892 00

En atención a la solicitud vista a folio 134 y 134 (fl. 27 y 29 pdf. 1), y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, por intermedio de la Oficina de Apoyo, hágase entrega de los dineros constituidos a ordenes del despacho al demandado **JAIME FELIPE RDRIGUEZ ROJAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2019 1159 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio folio 41 (fl. 7 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado general del Banco demandante quien cuenta con facultad de disponer del litigio como consta a folio 54 (fl. 9 pdf. 4), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 1350 00

En atención a la solicitud vista a folio 27 (fl. 20 pdf. 1) e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20622235, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

De acuerdo con la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20622235 (fl. 25 (fl. 16 pdf. 1)), y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso se ordena la citación de **PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, como acreedor con garantía real, para que haga valer su crédito, la parte actora proceda a realizar la notificación a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2010 0262 00

En atención al poder visto a folio 104 (fl. 25 pdf. 7), se reconoce personería al Dr. **JEAN PIERRE GOMEZ NIETO**, como apoderado judicial del demandado en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a las solicitudes visibles a folios 95 y 103 (fl. 7 y 19 pdf. 7), por secretaria actualícense los oficios de desembargo ordenados en auto del 13 de diciembre de 2017 obrante a folio 50 (fl. 6 pdf. 1), y tramítense los mismos ante la autoridad competente o en su defecto remítanse al extremo pasivo para que sean tramitados.

Del mismo modo, se requiere al demandado **DIEGO MMAURICIO HERNANDEZ SKINNER**, para que retire el vehículo de placa BZE-758, del Parqueadero Parking Bogotá Center S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2018 0830 00

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la parte demandada se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 28 (fl. 3 pdf 9). Se limita la medida a la suma de \$45.500.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

2. El embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandado **RAFAEL MEZA GALINDO** en la empresa **SANANDRES CARGO EXPRESS S.A.S.** Se limita la medida a la suma de \$45.500.000.oo. Oficiése a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

172

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2016 0416 00

Téngase en cuenta que la parte actora aportó sus datos de notificación electrónica (fl. 171 (fl. 3 pdf. 9), sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 22 de octubre de 2021 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

Dhmf

88

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2016 1158 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 86 (fl. 45 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado general de Refinancia S.A.S (fl 73 (fl. 19 y 20 pdf. 1), entidad que a su vez es apoderada de RF Encore S.A.S, (fl. 81 (fl. 35 pdf. 1), quien cuenta con facultad de recibir como consta a folios 73 y 81 (fls. 19, 20 y 35 pdf. 1) por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2014 1642 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 124 (fl. 13 pdf. 3), como quiera que el ultimo avalúo data del año 2019, la parte actora deberá actualizarlo, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por otra parte, de acuerdo con la sustitución visible a folio 163 (fl. 16 pdf. 3), se acepta la misma y se reconoce personería al Dr. **FABIAN ALBERTO DAZA CORBA**, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos de la sustitución y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se accede a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada a folio 171 (fl. 30 y 31 pdf. 3), como quiera que esta no se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que la solicitud sea presentada por la parte actora, o por su apoderado con facultad de recibir, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el acuerdo de pago aportado obrante a folio 165 (fl. 20 y 21 pdf. 39, en el literal f de la cláusula tercera, se estipuló que la parte demandante remitiría el memorial de terminación al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

182

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 1058 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente del Organismo de Transito de Funza, Cundinamarca, quien aportó el certificado de tradición del vehículo de placa IDJ-892 (fl. 179 (fl. 29 y 30 pdf. 8), no obstante, **se ordena oficial** a dicha entidad por intermedio de la Oficina de Apoyo, para que de estricto cumplimiento al oficio O-0621-4490 del 16 de junio de 2021, como quiera que allí se solicitó también el certificado de tradición del vehículo de placa BDD-588 (fl. 28 pdf. 8).

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folios 172, 175 7 185 (fls. 16, 21 y 33 pdf. 8), por intermedio de la Oficina de Apoyo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 28 de mayo de 2021 visto a folio 139 (fl. 27 odf. 5), elaborando y tramitando el oficio dirigido al Juzgado 1º Laboral de Valledupar.

Así mismo, por intermedio de la Oficina de Apoyo expídanse a costa del interesado las copias solicitadas en el memorial antes referido y responda al memorialista solicitud de préstamo del expediente, elevada desde noviembre de 2021.

De igual manera, se requiere a la Secretaría, para que se tramiten de manera oportuna las solicitudes de copia y de préstamo de expedientes teniendo en cuenta que la expedición de copias no requiere pronunciamiento por parte del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 085 2017 00979 00

En atención a la solicitud militante a folio 154 c-1 pdf. 8 fol. 5 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

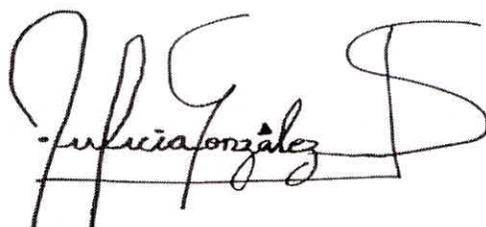
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

157

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

085 2017 00979 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 080 2019 00175 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 79 c-1 – pdf (4) fol. 5, elevada por la parte actora, así como revisado el plenario se evidencio que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021(folio 77 c-1 pdf (4) fol. 1, se terminó el proceso por pago total respecto al porcentaje correspondiente al BANCO DAVIVIENDA S.A., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

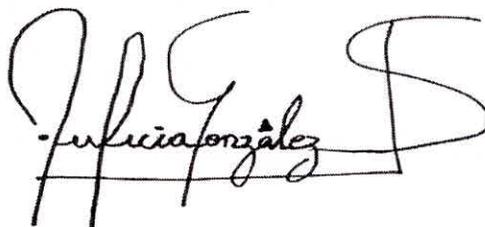
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado Nº 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

80-2019-0175 S.D.G.

197

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 033 2018 01108 00

En atención al escrito que visible a folio 189 al 192 c-1 – pdf (4) fols. 3, 5, 7 y 9, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

En atención a la solicitud militante a folios 194 y 195 c-1 pfd (4) fols. 13 y14, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P., aportando el certificado catastral donde figure el valor del inmueble y aumentarlo un 50%.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 008 2017 00216 00

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. (FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA fls. 69 al 77 Cd -1, pdf (4) fols. 13 al 28 en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **ARMANDO GARCIA SIERRA**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique los resultados de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2017 01230 00

Vista la solicitud obrante a folio 26 C-2 pdf (1) fol. 4 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro y corriente cualquier producto el aquí demandado, en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$14.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 085 2016 00665 00

En atención a la solicitud militante a folio 49 c-2 pdf. 1 fol. 49, por secretaria ofíciase a las entidades relacionadas en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 67908 de fecha 18 de noviembre de 2019 (pdf. 1 fols. 5). Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

22

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 018 2017 01317 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (pdf (3) fol.3 - folio 19 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso N° 11001400304006220210013400, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 4'300.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 077 2018 00777 00

En atención a la solicitud militante a folio 59 c-1 pdf. 3 fol. 5 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

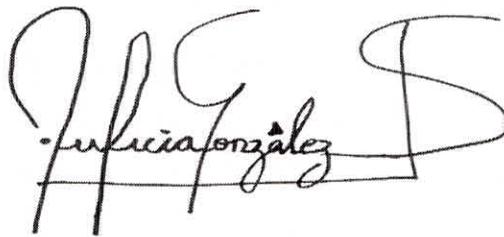
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

077 2018 00777 S.D.G.

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 030 2018 00777 00

En atención a la solicitud vista a folios 10 Cd 2 pdf. (3) fol. 10 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve decretar:

El embargo del establecimiento de comercio denominado "MEGA BULL GYM" el cual se identifica con el número de Matrícula Mercantil N° 74356 denunciado como de propiedad del demandado.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio que corresponda de conformidad con lo establecido en el N° 1 del Artículo 593 del C.G.P., comunicándole la medida y para que la registre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

077 2018 00777 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 056 2017 00999 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.11 C-2 pdf. 1 fol. 7) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **160-28110** denunciado como de propiedad de la aquí demandada SANDRA ISABEL URREGO.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2013 0541 00

En atención a la solicitud vista a folio 31 (fl. 23 pdf. 1), por secretaría actualícense los oficios de desembargo del vehículo de placas CYB-280, y tramítense ante la autoridad competente o en su defecto entréguese a la parte interesada para su respectivo trámite, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2018 0459 00

Revisada la documentación aportada con la solicitud vista a folio 171 (fl. 10 pdf. 7), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 7 de octubre de 2021 (fl. 162 (fl. 1 pdf. 7), por cuanto con los documentos allegados (fl. 163 a 169 (fl. 2 a 8)), no se acreditó la calidad de representante legal de la copropiedad demandante a la sociedad Servicios y Suministros la Equidad S.A.S., pues el documento idóneo para acreditar la calidad es la certificación expedida por la Alcaldía Local y en todo caso aunque se adujo que se adjuntó el Acta de reunión del Consejo de Administración en el que se ratificó a dicha sociedad, lo cierto es que aquel documento tampoco obra dentro del expediente.

Así las cosas, una vez de cumplimiento a lo indicado en proveído del 7 de octubre y en esta decisión, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso visible a folio 173 (fl. 11 pdf. 7).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2019 0205 00

Obre en autos y téngase en cuenta las direcciones aportadas por la parte actora, para la conducción del vehículo objeto de las medidas cautelares (fl. 31 (fl. 5 pdf. 5)), no obstante, la parte deberá tener en cuenta que al momento del secuestro deberá acreditar haber prestado la caución fijada en auto anterior (fl. 27 (fl. 1 pdf. 5)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2011 0015 00

En atención a la solicitud vista a folio 134 (fl. 39 pdf. 3), póngase en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales visible a folio 133 (fl. 37 pdf. 3), así mismo, se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

139

58

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2013 1383 00

En atención a la solicitud vista a folio 36 (fl. 12 pdf. 1), por secretaría actualícense los oficios de desembargo ordenado por auto de 18 de abril de 2017 (fl. 50 (fl. 2 pdf. 1)), y tramítense o en su defecto entréguese a la parte interesada para su trámite.

Así mismo, por intermedio de la oficina de apoyo entréguese los dineros constituidos a órdenes del despacho a la parte demandada, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

24

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2015 1501 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio folio 102 (fl. 55 pdf. 7), la cual es procedente, como quiera que se dio cumplimiento al auto de 22 de octubre de 2021 y por cuanto fue presentada por el representante legal de la sociedad cesionaria como consta a folio 174 (fl. 79 pdf. 7), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 0235 00

En atención a la solicitud vista 110 (fl. 10 pdf. 1), como quiera que la solicitud elevada el 5 de abril de 2021 vista a folios 1 a 15 del pdf. 2), no fue resuelta, se dispone:

Por conducto de la oficina de apoyo y de conformidad con el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, actualícense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 14 de octubre de 2014 (fl. 108 (fl. 3 pdf. 1)), y tramítense por intermedio de esta oficina o en su defecto entréguese al interesado para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

110

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2007 1083 00

En atención a la solicitud vista a folio 108 (fl. 9 pdf. 2), se precisa al memorialista que dentro del expediente no obra ninguna petición del 5 de noviembre de 2021, pendiente por resolver, no obstante, se requiere al profesional del derecho para que aporte la constancia de radicación de la solicitud, con el fin de adoptar los correctivos necesarios de ser el caso.

Por otra parte, se reconoce personería al Dr. **JORGE GONZALEZ VARGAS**, como apoderado del demandado Carlos Julio Joya Cárdenas, en los términos del poder conferido (fl. 107 (fl. 8 pdf. 2)) y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Previo a resolver la solicitud de terminación vista a folio 108 (fl. 9 pdf. 2), deberá actualizarse la liquidación del crédito, partiendo de la última liquidación aprobada e imputando los dineros entregados en la fecha de constitución de cada deposito de conformidad con el informe de depósitos judiciales que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2017 1598 00

En atención a la solicitud vista a folio 60 (fl. 4 pdf. 1), se reconoce personería al Dr. **DOUGLAS GIOVANNY RODRIGUEZ HEREDIA**, como apoderado del demandado en la demanda acumulada del señor Carlos Alberto Monroy Barrera, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso vista a folio 66 (fl. 9 y 10 pdf. 1), el memorialista deberá tener en cuenta que la demanda acumulada en la que es demandado el señor Monroy Barrera, se encuentra terminada por auto de 10 de octubre de 2019 (fl. 10 (fl. 5 pdf. 2)), así mismo en dicha decisión se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado Carlos Alberto Monroy Barrera, así mismo, entréguese los dineros constituidos a ordenes de este despacho y que hubieren sido retenidos al mencionado señor Monroy Barrera, teniendo en cuenta que la demanda principal continúa vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-02-2022 anotación en estado N° 024
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 059 2003 00043 00

Teniendo en atención al escrito visible folio 178 C-1 – pdf (2) fol. 7, el memorialista tenga en cuenta que los oficios fueron puestos a disposición del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá mediante oficio N° OOECM-0222KR-86, el día 09 de febrero del año en curso a folio 174 C-1 pdf (2) fol. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 080 2019 001229 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 79 c-1 – pdf (4) fol. 5, elevada por el por el adorado de la parte actora, con facultad para recibir (folio1 c-1 pdf (2) fol. 1 el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

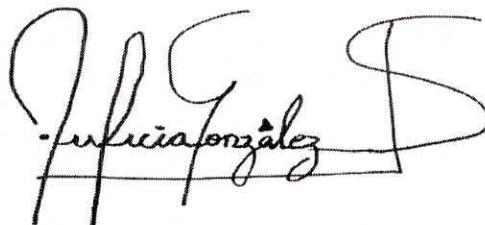
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a horizontal line drawn underneath the name.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado Nº 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

080 2019 001229 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 057 2018 00195 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 113 c-1 – pdf (3) fol. 4, elevada por el por el adorado de la parte actora, con facultad para recibir (folio 96 c-1 pdf (3) fol. 96 el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

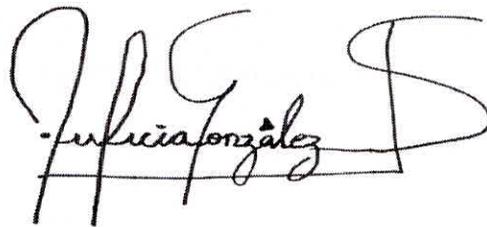
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

057 2018 00195 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 77 2019 00254 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 65 c-1 – pdf (2) fol. 4, elevada por el por el adorado de la parte actora, con facultad para recibir (folio 1 c-1 pdf (2) fol. 1 el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

77-2019-0254 S.D.G.

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 060 2016 00075 00

En atención a la solicitud visible a folio 67 del presente cuaderno pdf (1) fol. 5, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, como quiera, que la apoderada de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

773

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 048 2013 00048 00

En atención a la solicitud de terminación del presente asunto militante a folio 111 c-1 pdf (1) fol. 11, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 05 de marzo de 2020 (Pdf. 1 fol.10- fol. 108 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

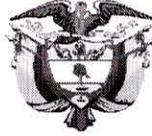
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2010 00137 00

En atención a la solicitud militante a folio 73 al 78 c-3 pdf (1) fol. 11, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 25 de marzo de 2019 (Pdf. 1 fol.7- fol. 53 c-3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 032 2016 01319 00

En atención a la petición visible de correr traslado de la liquidación visible a folio 119 C-1 pdf. (6) fol. 2, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto al anterior memorial, toda vez, que la solicitud a la que hace referencia no reposa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 -02-2022 anotación en estado N° 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.